



## Cámara Federal de Casación Penal

Sala III - C.F.C.P.  
Causa N° FPO 7662/2018/1  
"WIRZ, Alejandro Arturo  
s/recurso extraordinario"

Registro nro.: 1921/19

///nos Aires, 11 de octubre de 2019.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto en esta causa n° FPO 7662/2018/1/CFC1 caratulada: "Wirz, Alejandro Arturo s/recurso extraordinario" -fs. 43/50-.

El señor juez **doctor Eduardo Rafael Riggi** dijo:

En la medida en que la impugnación ha sido adecuadamente sustentada, que cumple con las condiciones exigidas por el artículo 15 de la ley 48 y la Acordada n° 4/07 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que el recurrente plantea una cuestión de naturaleza federal, y que el recurso es dirigido contra una sentencia que reviste la calidad de definitiva -por poner fin al proceso-, conceptuamos que corresponde hacer lugar al recurso extraordinario federal deducido (arts. 31 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; 14 de la ley 48 y 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Tal es nuestro voto.

Los señores jueces **doctores Liliana Elena Catucci y Juan Carlos Gemignani** dijeron:

Que la parte recurrente ha basado la impugnación en la reedición de agravios y en meros juicios discrepantes con el criterio adoptado por la mayoría en consonancia con la doctrina del Superior sentada *in re* "Palero" (Fallos 330:4544), lo que no implica de suyo acreditar relación directa e inmediata entre la materia de pleito y la cuestión federal que invoca (Fallos 295:335; 300:443; 302:561; 303:2012, entre otros).

Además, corresponde recordar que en el fallo "Soler"

~~-sustancialmente análogo al presente-~~, la Corte Suprema de

Fecha de firma: 11/10/2019

Firmado por: LILIANA E. CATUCCI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA CASACION

Firmado por: EDUARDO RAFAEL RIGGI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL 1

Firmado(ante mi) por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#33390663#246834881#20191011140522842

Justicia de la Nación ha declarado inadmisibles los recursos extraordinarios interpuestos por el Ministerio Publico Fiscal y por la querrela ("Soler, Diego s/recurso de casación", S. 7665 XLVIII, 18/02/2014), razón por la cual los agravios del apelante resultan insustanciales.

En consecuencia, proponemos declarar inadmisibile el recurso extraordinario incoado, sin costas (cfr. arts. 14 y 15 de la ley 48, 257 C.P.C.C.N., 530 y 532 del C.P.P.N.).

Tal es nuestro voto.

Por todo ello, el Tribunal, por mayoría, **RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario incoado, sin costas (artículos 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada de la CSJN n° 5/2019) y remítase al Tribunal de Procedencia, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Ante mí:

---

Fecha de firma: 11/10/2019

Firmado por: LILIANA E. CATUCCI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA CASACION

Firmado por: EDUARDO RAFAEL RIGGI, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado(ante mi) por: LUCIA DEL PILAR RAPOSEIRAS, SECRETARIA DE CAMARA



#33390663#246834881#20191011140522842